



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 240

**Quito, martes 30 de
diciembre del 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA



**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

20 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO

SUMARIO:

Págs.

ORDENANZAS PROVINCIALES:

2014-001-GADPEO-EQ Expídese la "Ordenanza de aprobación del presupuesto, para el ejercicio fiscal del año 2014	2
2014-002-GADPEO-EQ De creación de la Secretaría de Atención Prioritaria a Grupos Vulnerables e Inclusión Social	2
2014-003-GADPEO-EQ Reforma a la Ordenanza para recoger la denominación establecida por la Constitución de la República del Ecuador como Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro	7
2014-004-GADPEO-EQ Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por obras de ejecución y mantenimiento vial	8
2014-005-GADPEO-EQ De creación del Juzgado Especial de Coactivas para la recuperación de cartera vencida y de la ejecución coactiva para el cobro de créditos tributarios y no tributarios adeudados	9

No. 2014-001-GADPEO-EQ

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO**

Considerando:

Que el Art. 238.- de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que el Art. 255.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que: "Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos..."

En uso de sus atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal a) del Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Resuelve:

Expedir la "Ordenanza de Aprobación del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, para el ejercicio fiscal del año 2014"

Artículo 1.- Se aprueba el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, para el ejercicio fiscal del año 2014, el cual consta el proyecto de Presupuesto General 2014, presentado por la Dirección de Gestión Financiera y es parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la sesión extraordinaria, efectuada el siete de agosto de dos mil catorce.

f.) Econ. Esteban Leopoldo Quirola Bustos, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

f.) Abg. Gabriel Paúl Hernández Sotomayor, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

En uso de la atribución que me confieren los Art. 248, 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), procedo a **SANCIONAR** la ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014; aprobada por el Pleno del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, en sesión extraordinaria del 18 de

julio de 2014 y 7 de agosto de 2014. Actúe el Abg. Paúl Hernández Sotomayor, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de El Oro.- Ejecútese.

f.) Econ. Esteban Quirola Bustos, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el señor Prefecto Econ. Esteban Quirola Bustos, a los 07 días del mes de agosto de 2014.

LO CERTIFICO:

f.) Abg. Paúl Hernández Sotomayor, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

Machala, Agosto 07 de 2014

C E R T I F I C O

Que, la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**, para el ejercicio fiscal del año 2014, fue discutida en dos sesiones extraordinarias, efectuadas el 18 de Julio y 7 de Agosto de 2014, respectivamente.

f.) Abg. Paúl Hernández Sotomayor, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO.- SECRETARÍA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Machala 04 de noviembre de 2014.- f.) Secretario General.

No. 2014-002-GADPEO-EQ

**EL CONSEJO PROVINCIAL
AUTÓNOMO DE EL ORO**

Considerando:

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de Libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado forman parte del sector público, según lo previsto en el Art. 225, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador; por lo que, el Gobierno Provincial

de El Oro, tiene la obligación de contribuir con la definición de las políticas, planificación y ejecución de planes y programas destinados a favor de grupos vulnerables de atención prioritaria;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce autonomía política, administrativa y financiera, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, siendo aplicable para los gobiernos provinciales el COOTAD;

Que, los Arts. 240 y 263 de la Constitución de la República del Ecuador; así como los artículos 7, 47, 322 y 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad legislativa, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales que según la Ley que regula los Gobiernos Provinciales se ejerce mediante ordenanzas provinciales; esto es, la capacidad de promulgar normas de interés general y de aplicación obligatoria que puedan generar derechos y obligaciones;

Que, entre las funciones de los gobiernos provinciales previstas en el artículo 41, g), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización está la de "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el ámbito de sus competencias.";

Que, la Ordenanza que creó el Patronato Provincial de Servicio a la Niñez y Apoyo a la Mujer, del ex H. Consejo Provincial, hoy Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, aprobada en sesiones celebradas el 19 de agosto y 11 de septiembre de 1988, respectivamente, para atender las competencias y atribuciones de prestación de servicios sociales y de asistencia a la comunidad, asignados por la ley vigente a la Entidad Gubernativa Provincial, fue derogada mediante Ordenanza de diez y siete de marzo y siete de abril de dos mil catorce, disponiendo que las atribuciones y responsabilidades del ex Patronato, sean asumidas por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro;

Que, la octava disposición general del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que "Los gobiernos provinciales....conservarán los patronatos como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno"; y,

Que, es necesario crear La **SECRETARIA DE ATENCION PRIORITARIA A GRUPOS VULNERABLES E INCLUSION SOCIAL**, en armonía con la nuevas normas jurídicas que rigen para los Gobiernos Provinciales Autónomos, a fin de garantizar la protección integral de los grupos de atención prioritaria y sus derechos consagrados en la Constitución, dentro del marco de la Competencia Administrativa Provincial.

Que, la misión de la **SECRETARIA DE ATENCION PRIORITARIA A GRUPOS VULNERABLES E INCLUSION SOCIAL**, será promover la implementación de sistemas de protección integral a grupos de atención prioritaria y en cumplimiento de los derechos ciudadanos enmarcados en la constitución y la ley, en coordinación con los GAD de la Provincia, entidades y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.

Estará dirigida por coordinador o coordinadora de la Secretaria de Atención Prioritaria a Grupos Vulnerables e Inclusión Social.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

La siguiente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA SECRETARIA DE ATENCION PRIORITARIA A GRUPOS VULNERABLES E INCLUSION SOCIAL

CAPITULO I

CREACIÓN Y FINALIDAD

Art. 1.- CREACIÓN.- Créase la **SECRETARIA DE ATENCION PRIORITARIA A GRUPOS VULNERABLES E INCLUSION SOCIAL**, como Institución de derecho público, regida e integrada por las políticas sociales del Gobierno Provincial de El Oro, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y de gestión; se regirá por la Ley que regula los gobiernos provinciales autónomos, esta Ordenanza y las Resoluciones del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en particular; así como las normas que regulan a las Entidades de derecho público.

Art. 2.- FINALIDAD.- Secretaría de Atención Prioritaria a Grupos Vulnerables e Inclusión Social, procurará los siguientes fines:

Esta Secretaría estará Presidida por el cónyuge o la cónyuge ad- honoren, del ejecutivo del Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, para lo que:

Coordinará con la **SECRETARIA DE ATENCION PRIORITARIA A GRUPOS VULNERABLES E INCLUSION SOCIAL**, la implementación y ejecución de planes programas y proyectos, para procurar la protección integral de los grupos prioritarios y el cumplimiento de los derechos ciudadanos; así como apoyar en la consecución de recursos reembolsables y no reembolsables ante entidades y organismos públicos y privados nacionales e internacionales, para el cumplimiento de la gestión de la Administración del Gobierno Autónomo Provincial de El Oro.

SECRETARIA DE ATENCION PRIORITARIA A GRUPOS VULNERABLES E INCLUSION SOCIAL.

Misión.- Promover la implementación de sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria y el cumplimiento de los derechos ciudadanos; así como su

inclusión social, a través de la generación de condiciones que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos enmarcados en la Constitución y la normativa vigente.

Atribuciones y Responsabilidades.-

Son responsabilidades de la **Secretaría de Atención Prioritaria a Grupos Vulnerables e Inclusión Social**:

1. Elaborar los Planes: Operativo Anual, de Inversión, de Mitigación de Riesgo y de Compras; así como los informes relacionados con la gestión de la Secretaría bajo su competencia;
2. Definir Políticas y Estrategias para el desarrollo humano de manera participativa;
3. Dirigir la programación, organización, ejecución y auspicio de las actividades sociales de la Institución;
4. Coordinar, gestionar y organizar con los GAD Municipales y Parroquiales y entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, la implementación, ejecución y evaluación de proyectos y actividades sociales con recursos reembolsables y no reembolsable para su ejecución;
5. Planificar con participación de los actores territoriales, los proyectos y convenios de su competencia; y, coordinar su ejecución y evaluación.
6. Gestionar la consecución de recursos reembolsables y no reembolsables para la ejecución de planes, programas y proyectos de atención social;
7. Planificar y Gestionar la ejecución de proyectos sociales establecidos en el PDyOT Provincial; para lo que se considerará la ejecución directa, así como a través de convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeras;
8. Supervisar y Revisar la información estadística de beneficiarios de los proyectos que ejecuta el GAD Provincial en el área social, previo a la entrega de información para la rendición de cuentas e informe de gestión;
9. Motivar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 249 del COOTAD, que dispone la asignación del 10% de los ingresos no tributarios, para el financiamiento de la planificación y ejecución de proyectos sociales para atención a grupos vulnerables;
10. Delegar o solicitar al área que corresponda, la actualización del catastro de organizaciones comunitarias y de organismos no gubernamentales del cantón; así mismo un registro de programas y proyectos provinciales, relacionados con el área social;
11. Disponer a la Jefatura correspondiente la elaboración de planes de mejoramiento de los proyectos sociales para el cumplimiento de los indicadores de rendimiento de los Proyectos en ejecución;
12. Difundir y promocionar a través de los diferentes medios comunicacionales los planes, proyectos y actividades sociales;

13. Gestionar la entrega de materiales, equipos e implementos para los proyectos que ejecuta el GAD Provincial en el área social;

14. Elaborar el informe anual de Gestión de la Secretaría;

15. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y resoluciones inherentes al área y otras actividades dispuestas por el Prefecto Provincial.

Productos y Servicios.-

- Plan Operativo Anual
- Plan Plurianual
- Plan de Compras
- Plan de Mitigación de Riesgos;
- Catastro de los servicios;
- Informe de coordinación con entidades y organismos relacionados;
- Informes de seguimiento y evaluación;
- Informes de gestión;

Jefatura de Gestión y Servicios Integrales.

Misión.- Gestionar, articular, coordinar y fortalecer la gestión del GAD Provincial en relación al área Social, que permita brindar servicios eficientes y eficaces; así como gestionar la cooperación ante los organismos y entidades, locales, nacionales e internacionales para el mejoramiento de la calidad de los mismos, en el marco de la planificación de la Institución.

Responsabilidades y Atribuciones

1. Coordinar la elaboración de directrices, lineamientos y actividades operativas para la ejecución de planes y proyectos sociales, e informar de su avance y resultados a la Secretaría correspondiente;
2. Atender las necesidades ciudadanas en función de hacer cumplir los derechos establecidos en la ley;
3. Supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en la Secretaría;
4. Coordinar la prestación de servicios sociales con otras entidades y usuarios que lo requieran;
5. Coordinar la programación para la comunicación y difusión de los temas de interés social;
6. Representar por delegación de la Secretaría ante organismos e instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales;
7. Absolver consultas relacionadas con la temática Social;

8. Coordinar, gestionar y organizar con las Juntas Parroquiales y entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, la implementación, ejecución y evaluación de proyectos y actividades sociales con recursos reembolsables y no reembolsables para su ejecución;
9. Dirigir, controlar y ejecutar el Plan Operativo Anual, de Inversión, de Compras y Mitigación de Riesgos de su área;
10. Dirigir, monitorear y evaluar el cumplimiento del Plan de Fortalecimiento de la Secretaría;
11. Emitir criterios e informes sobre asuntos de competencia de la Secretaría;
12. Organizar, conformar y dirigir comisiones de trabajo, según ramas de actividad y necesidades de la Secretaría;
13. Mediar para la solución de conflictos de los servicios en el ámbito de la Secretaría;
14. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y resoluciones inherentes al área y otras actividades dispuestas por la Secretaría.

Productos y Servicios:

- Plan Operativo Anual;
- Plan Plurianual;
- Plan de Compras;
- Plan de Mitigación de Riesgos;
- Informe de coordinación con entidades y organismos relacionados;
- Informes de seguimiento y evaluación;
- Informes de consecución de recursos;
- Informe de coordinación y articulación intra e interinstitucional;
- Informe de Gestión.

Jefatura de Proyectos Sociales

Misión.- Gestionar, diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar proyectos y servicios de inversión social y protección integral a grupos de atención prioritaria en coordinación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.

1. Elaborar los Planes: Operativo Anual, de inversión, de mitigación de Riesgo y de Compras; así como los informes relacionados con la gestión de la Secretaría bajo su competencia;
2. Aplicar políticas y estrategias de manera participativa para generar el desarrollo humano;

3. Ejecutar la evaluación de los proyectos, convenios y actividades ejecutadas por el área;
4. Coordinar, gestionar y organizar con las Juntas Parroquiales y entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, la implementación, ejecución y evaluación de proyectos y actividades sociales con recursos reembolsables y no reembolsables para su ejecución;
5. Planificar, gestionar, ejecutar y evaluar proyectos sociales establecidos en el PDyOT Provincial; para lo que se considerará la ejecución directa, así como a través de convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeras;
6. Mantener estadísticas de beneficiarios de los programas que ejecuta el Gobierno Provincial en el área social;
7. Aplicar políticas y estrategias de manera participativa en corresponsabilidad social con actores locales para la inserción laboral de las personas con discapacidad;
8. Mantener actualizado el catastro de organizaciones comunitarias y de organismo no gubernamentales del cantón; así mismo el registro de proyectos provinciales del área social que se estén ejecutando en el territorio;
9. Coordinar la elaboración de planes de mejoramiento de los proyectos del área Social para el cumplimiento de los indicadores de rendimiento de los mismos;
10. Mantener estadísticas de beneficiarios de los proyectos que ejecuta el Gobierno Provincial en el área social;
11. Gestionar la entrega de materiales, equipos e implementos de los diferentes convenios que ejecuta el GAD Provincial;
12. Emitir informes requeridos por la Secretaría y aquellos relacionados con los servicios de la jefatura;
13. Elaboración del Informe anual de Gestión;
14. Emitir criterios e informes sobre asuntos de competencia de la Secretaría;
15. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y resoluciones inherentes al área y otras actividades dispuestas por el Prefecto Provincial.

Productos y Servicios:

- Plan Operativo Anual del área;
- Plan de Mitigación de Riesgos del área;
- Plan Anual de Compras del área;
- Informe de ejecución y cumplimiento de los Planes: Operativo Anual y Mitigación de Riesgos del área;
- Informe de los recursos provenientes de cooperaciones o donaciones nacionales o internacionales;

- Proyectos y convenios;
- Informes de avance y final, técnicos y financieros de proyectos y servicios;
- Base de datos de cobertura intervenida;
- Plan de capacitación por especialidad;
- Informe del plan de capacitación por especialidad;
- Línea base de la situación de los grupos de atención prioritaria;
- Informe de seguimiento, monitoreo y evaluación de proyectos y servicios de inversión social;
- Informe anual de gestión social.

CAPÍTULO II

DEL TALENTO HUMANO

Art. 3.- GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO.- Los nombramientos, la celebración de contratos de servicios ocasionales, eventuales o profesionales, el régimen disciplinario, la clasificación, valoración, evaluación, traslados o cambios administrativos del talento humano estará a cargo del Gobierno Provincial de El Oro, a través de sus órganos competentes.

El control de asistencia y cumplimiento de deberes estará a cargo de la Jefatura de Talento Humano, excepto las contrataciones que se deriven de los proyectos que ejecute la Secretaría en convenio con otros organismos.

Art. 4.- El Gobierno Provincial dará el apoyo necesario ubicando al personal según el requerimiento de la Secretaría.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los pagos de las remuneraciones, indemnizaciones, viáticos, subsistencias y todos los que correspondan al talento humano, serán asumidos con cargo a la asignación que para el efecto ha señalado en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de tres días posteriores a la aprobación y promulgación de la presente Ordenanza, el órgano competente procederá a tomar posesión inmediata de todos los bienes del extinguido Patronato Provincial de Servicio a la Niñez y Apoyo a la Mujer, del ex H. Consejo Provincial, hoy Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, y pasarán a formar parte del patrimonio de la Secretaría de Atención Prioritaria para Grupos Vulnerables e Inclusión Social", creado por esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Secretaría de Atención Prioritaria para Grupos Vulnerables e Inclusión Social, subrogará al Patronato Provincial de Servicio a la Niñez y Apoyo a la Mujer, del ex H. Consejo Provincial, hoy Gobierno

Provincial Autónomo de El Oro, en todos sus derechos, deberes y obligaciones que mantuviere vigentes con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, derivadas de actos, contratos y convenios legalmente celebrados, hasta la culminación de los mismos.

TERCERA.- Dentro de los tres días siguientes a la aprobación y promulgación de la presente Ordenanza, el Prefecto o Prefecta Provincial de El Oro, convocará Secretaría de Atención Prioritaria para Grupos Vulnerables e Inclusión Social, para designar a las o los integrantes de la misma, de acuerdo con el Órgano Funcional del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

CUARTA.- La presente Ordenanza deroga la Ordenanza de fecha diez y siete de marzo y siete de abril de dos mil catorce, sancionada por el Prefecto del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, veinte de junio del dos mil catorce, al mismo tiempo que deroga todas las ordenanzas y disposiciones que se opusieron a su correcta aplicación.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en la gaceta oficial de la Institución y en la página web.

De la ejecución de la presente Ordenanza, encargase al señor Prefecto Provincial de El Oro.

Es dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) Econ. Esteban Leopoldo Quirola Bustos, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

f.) Abg. Gabriel Paúl Hernández Sotomayor, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

En uso de la atribución que me confieren los Art. 248, 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), procedo a **SANCIONAR** la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ATENCIÓN PRIORITARIA A GRUPOS VULNERABLES E INCLUSION SOCIAL; aprobada por el Pleno del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, en sesión ordinaria del 20 de junio de 2014 y 19 de agosto de 2014. Actúe el Abg. Paúl Hernández Sotomayor, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de El Oro.- Ejecútese.

f.) Econ. Esteban Quirola Bustos, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO.- SECRETARÍA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Machala, 04 de noviembre de 2014.- f.) Secretario General.

No. 2014-003-GADPEO-EQ

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en actual vigencia en su “Capítulo III de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales en su Artículo.- 252, establece que “Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una Prefecta o Prefecto y una Viceprefecta o Viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley.

La Prefecta o Prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la Viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la Prefecta o Prefecto.”

Que, el Registro Oficial N°. 584, de martes 28 de mayo de 2002, en el Artículo 1 manifiesta que “aprúebese la presente ordenanza administrativa, por lo que a partir de la presente fecha, el **“H. CONSEJO PROVINCIAL DE EL ORO”**, pasará a denominarse **“GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO”**.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 47, literal a).- manifiesta que “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, mediante la expedición de Ordenanzas Provinciales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 50, literal d).- señala que “Presentar al Consejo Provincial proyectos de Ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y más leyes conexas,

Expide:

La siguiente REFORMA A LA ORDENANZA PARA RECOGER LA DENOMINACIÓN ESTABLECIDA POR LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR COMO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO.

Art. 1.- Apruébese la presente Ordenanza Administrativa, para que a partir de la presente fecha se sustituya la denominación de “GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO” por la siguiente denominación “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO”.

Art. 2.- La presente Ordenanza Administrativa, a más de ser publicada en el Registro Oficial sobre su nueva denominación, deberá ser difundida por los medios de comunicación social provinciales y de ser el caso nacionales, debiendo comunicarse a todas las instituciones públicas y privadas de su jurisdicción sobre la nueva denominación política administrativa, para su fortalecimiento provincial.

Art. 3.- El Prefecto se denominará Prefecto del Gobierno Autónomo descentralizado Provincial de El Oro y será el máximo personero de la entidad y sus consejeros serán Consejeros del Gobierno Autónomo descentralizado Provincial de El Oro.

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, representará a la provincia y además de las atribuciones previstas en la Constitución y la Ley, promoverá obras de alcance provincial.

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, en Machala a los diecinueve días del mes de Agosto de dos mil catorce.

f.) Econ. Esteban Leopoldo Quirola Bustos, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

f.) Abg. Gabriel Paúl Hernández Sotomayor, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

En uso de la atribución que me confieren los Art. 248, 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), procedo a **SANCIONAR la REFORMA A LA ORDENANZA PARA RECOGER LA DENOMINACIÓN ESTABLECIDA POR LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR COMO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**; aprobada por el Pleno del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, en sesión ordinaria del 20 de junio de 2014 y 19 de agosto de 2014. Actúe el Abg. Paúl Hernández Sotomayor, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de El Oro.- Ejecútese.-

f.) Econ. Esteban Quirola Bustos, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el señor Prefecto Econ. Esteban Quirola Bustos, a los 19 días del mes de agosto de 2014.

LO CERTIFICO

f.) Abg. Paúl Hernández Sotomayor, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO.- SECRETARÍA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Machala, 20 de octubre de 2014.- f.) Secretario General.

No. 2014-004-GADPEO-EQ

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO****Considerando**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce Autonomía Política, Administrativa y Financiera a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los que rigen los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el numeral 2 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, la planificación y el mantenimiento del sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Que, de acuerdo con el artículo 314 de la Carta Magna, la vialidad constituye un servicio público cuya prestación corresponde al Estado;

Que, el literal f) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el Consejo Provincial, tiene como potestad la Creación, modificación o extinción tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;

Que, el artículo 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el último inciso del Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:**La siguiente ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS
CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS
POR OBRAS DE EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO
VIAL EN LA PROVINCIAL DE EL ORO.**

Art. 1. Sujeto Activo.- El sujeto activo de la tasa por los servicios de mejoramiento y mantenimiento de las vías de la provincia de El Oro, exceptuadas las vías de la Red Estatal y los perímetros urbanos y urbano-rurales, es el Gobierno Provincial.

Art. 2. Sujetos Pasivos.- Los sujetos pasivos de la tasa por servicios de mejoramiento y mantenimiento de las vías antes indicadas de la Provincia de El Oro, son todos los propietarios de los vehículos que sean matriculados anualmente en la Provincia de El Oro.

Art. 3. Hecho Generador.- El hecho generador de la tasa que se crea por medio de esta ordenanza, es el uso de las

vías en la Provincia de El Oro, exceptuadas las vías de la Red Estatal y los perímetros urbanos y urbano-rurales, por parte de los propietarios de los vehículos matriculados cada año en esta provincia.

Art. 4. Monto de la Tasa.- La tasa por el mejoramiento y mantenimiento de vías de la provincia de El Oro, se la establece dentro de los siguientes parámetros.

TIPO	CILINDRAJE	TASA EN DOLARES
MOTOCICLETAS	0-250	4
	251-En adelante	15
VEHICULOS LIVIANOS	0-1600	15
	1601-2400	20
	2401 En adelante	40
VEHICULOS PESADOS	0-4000	50
	4001-8000	50
	8001-12000	50
	12001-En adelante	60
VEHICULOS SUPER PESADOS	0-4000	70
	4001-8000	70
	8001-12000	70
	12001-En adelante	70

Esta tasa se cancelará anualmente junto con el pago de la matrícula vehicular; y será cancelada en tesorería de Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, o en los puntos autorizados para este fin.

Art. 5. Exenciones.- Estarán exentos de este impuesto, los vehículos señalados en el Art. 541 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, literales a), b), c), d) e, inciso primero de este artículo; además, los vehículos de SOLCA.

Art. 6. De la Agencia Nacional de tránsito.- La Agencia Provincial de Tránsito, entregarán en medio magnético, la base de los datos de los vehículos que estén registrados en la provincia de El Oro, conteniendo la siguiente información; apellidos y nombres de los propietarios, número de cédula de ciudadanía, lugar de residencia, dirección, teléfono, número de placa, avalúo, cilindraje y tipo del vehículo.

Art. 7. La información indicada en el artículo precedente será entregada por los organismos públicos arriba mencionados, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, máximo hasta fines del mes de enero de cada año.

Art. 8. La Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, emitirá las especies respectivas, hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año, y mantendrá un registro actualizado del parque automotor de la Provincia de El Oro, conteniendo la información señalada en el artículo 6 de esta ordenanza.

Art. 9. La Dirección Provincial de la Agencia Nacional, expedirá y entregará la respectiva especie única de matrícula al propietario del vehículo, previa presentación del pago de la tasa por el mejoramiento y mantenimiento de

vías de la provincia de El Oro, exceptuadas las vías de la Red Estatal y los perímetros urbanos y urbano-rurales, extendidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente ordenanza prevalecerá sobre otra norma que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial.

SEGUNDA.- En los montos de las tasa por el mejoramiento y mantenimiento de vías en la provincia de El Oro, exceptuadas las vías de la Red Estatal y los perímetros urbanos y urbano-rurales, señaladas en el artículo 4 de la presente Ordenanza, las personas adultas mayores; y, los discapacitados tendrán una exoneración del 50%.

Para tal rebaja, bastará presentar la cédula de identidad o de identidad y ciudadanía, o el carnet de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el caso de las personas adultas mayores; en el caso de las personas con discapacidad deberá presentar el carné o registro del Consejo Nacional de Discapacidades.

El Gobierno Provincial deberá solicitar la copia simple de dicho documento para poder verificar la exoneración del Sujeto Pasivo.

Para poder realizar esta exoneración el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, emitirá las especies valoradas diferenciadas.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Provincial Autónomo de El Oro, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Econ. Esteban Leopoldo Quirola Bustos, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

f.) Abg. Gabriel Paúl Hernández Sotomayor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

En uso de la atribución que me confieren los Art. 248, 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), procedo a **SANCIONAR** la ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRA DE EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL EN LA PROVINCIA DE EL ORO; aprobada por el Pleno del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, en sesión ordinaria del 19 de agosto de 2014 y 19 de septiembre de 2014. Actúe el Abg. Paúl Hernández Sotomayor, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de El Oro.- Ejecútese.

f.) Econ. Esteban Quirola Bustos, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el señor Prefecto Econ. Esteban Quirola Bustos, a los 19 días del mes de agosto de 2014.

LO CERTIFICO

f.) Abg. Paúl Hernández Sotomayor, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO.- SECRETARÍA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Machala, 20 de octubre de 2014.- f.) Secretario General.

No. 2014-005-GADPEO-EQ

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) manifiesta que, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución en su artículo 240 atribuye al Gobierno Autónomo Descentralizado Provinciales, la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los Gobiernos Autónomos Provinciales expedir ordenanzas provinciales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tengan facultades legislativas en el ámbito de sus competencias;

Que, el literal a) del Art. 47 del COOTAD, establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno descentralizado Provinciales, mediante expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; atribución que está en concordancia con el artículo 322 de la misma norma orgánica;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 277, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en desarrollo de otras actividades de emprendimiento; así como, dispone que la creación de las empresas públicas se realizará por acto normativo del órgano legislativo;

Que, es necesario crear la ordenanza que integre la normativa de la Constitución Política del Ecuador, el COOTAD y el Código Orgánico Tributario a fin de regular el procedimiento Administrativo de la Ejecución Coactiva; y facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas, a efectos de lograr la recaudación de valores adeudados a esta institución y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro;

Que, el Capítulo VI, Sección Segunda, Art. 350 del COOTAD, establece que el procedimiento de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas Provinciales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración;

Que, acorde a la Disposición Tercera para el cobro eficiente de las acreencias del Estado, de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado que dispone agregar al final del Art. 941 del Código de Procedimiento Civil en los siguientes términos: Los Servidores y Servidoras recaudadores mencionados en este artículo tendrán la calidad de Jueces Especiales, denominándose los Jueces de Coactiva; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y más leyes conexas,

Expide:

La siguiente ORDENANZA DE CREACION DEL JUZGADO ESPECIAL DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO.

CAPITULO I

EL OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA, DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y EMISION DE TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 1.- DEL OBJETO.- La presente ordenanza tiene como finalidad, establecer normas que aseguren la correcta aplicación de las disposiciones de la Codificación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y demás normas supletorias referentes al procedimiento de ejecución coactiva.

Art. 2.- DEL ÁMBITO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, ejercerá la acción coactiva para la recaudación de obligaciones o créditos tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeuden, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 157 del Código Orgánico Tributario, 350 del COOTAD en concordancia con el Art. 941 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 3.- DE LA COMPETENCIA EN LA ACCIÓN COACTIVA.- La competencia privativa en la acción coactiva, será ejercida por el Tesorero o Tesorera Provincial, como Juez o Jueza de Coactivas, en su calidad de servidor recaudador autorizado por la ley para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias, al tenor de lo dispuesto en el Art. 350 del COOTAD y 158 Código Orgánico Tributario, el mismo que podrá delegar la función de Juez de Coactivas de conformidad con lo que dispone el Art. 384 del COOTAD.

Art. 4.- DE LA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA.- La competencia administrativa tributaria será ejercido por el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, potestad que le otorga el Art. 340 del COOTAD, para conocer, resolver y sancionar los asuntos de carácter tributario.

Art. 5.- DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.- La Dirección Financiera, refrendará y autorizará la emisión de títulos de crédito correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas por los contribuyentes al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, observando las normas del Código Tributario y leyes supletorias.

Art. 6.- DE LAS OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS.- Para hacer efectivas las obligaciones no tributarias, se debe contar con la orden de cobro del Prefecto o, y el respaldo de cualquier Instrumento Público que pruebe la existencia de la obligación.

Art. 7.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- El Director Financiero Provincial refrendará y autorizará la emisión de títulos de crédito a través de procedimientos automáticos e informáticos, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, en la forma y con los requisitos establecidos en los Art. 149 y 150 del Código Orgánico Tributario.

1. Designación del Director Financiero que lo emite;
2. Nombres y apellidos o razón social y su dirección domiciliaria de ser conocida;
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación o de la diferencia exigible;
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses; y,
7. Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

8. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.
9. No podrá emitirse título de crédito, mientras se hallare pendiente la resolución un reclamo o recurso administrativo.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL JUZGADO DE COACTIVA

Art. 8.- DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- Corresponde al Tesorero, el nivel inmediato superior del personal a nombrar al personal contratado que conforma la estructura administrativa del Juzgado de Coactivas, previa autorización del Prefecto Provincial, funciones que la ejercerá en los términos establecidos en esta ordenanza, las resoluciones y demás normas pertinentes.

Art. 9.- DEL JUZGADO DE COACTIVAS.- De conformidad con las normas previstas en el Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y más disposiciones conexas, corresponde al Juez de Coactiva organizar y ejecutar la acción coactiva en su respectiva jurisdicción, a cuyo fin ejercerán las siguientes funciones:

- a) Planificar y ejecutar la acción coactiva, en su respectiva jurisdicción;
- b) Ordenar las medidas precautelares o cautelares, dentro de los procesos coactivos;
- c) Disponer el embargo y remate de los bienes muebles o inmuebles de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes;
- d) Compeler y apremiar, por medios legales a cualquier persona de su fuero, para que proceda conforme a derecho;
- e) Solicitar el auxilio de la fuerza pública u ordenar el descerrajamiento, de conformidad con lo establecido en la normativa legal pertinente;
- f) Supervisar, controlar y evaluar el trabajo y rendimiento del personal que conforma el respectivo juzgado;
- g) Coordinar con el abogado de coactivas las acciones, procesos e información de los procedimientos de ejecución
- h) Informar mensualmente sobre los resultados de la gestión del Juzgado originada en la acción coactiva u recomendar las acciones o correctivos para su optimización.

CAPITULO III

DE LA ETAPA EXTRAPROCESAL

Art. 10.- DE LA ETAPA EXTRAJUDICIAL.- Comprende desde la notificación del vencimiento de la obligación hasta antes de dictar el auto de pago, en todo caso se realizarán por los medios que más se estime

convenientes labores de recuperación extrajudicial, procurando evitar que los créditos sean objeto de la recuperación por la vía judicial en el Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

Así mismo previo a ejecutar la acción coactiva se deberá agotar como medida la persuasión con la finalidad de que el cobro de la deuda sea efectivo, sin que se pueda comprometer recursos económicos, humanos, en el trámite de ejecución coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 340 del COOTAD.

Art. 11.- DE LAS FORMAS DE NOTIFICACIÓN.- La notificación del vencimiento de los títulos de crédito lo efectuará el notificador que se señale para el efecto, y se practicará de conformidad con lo que dispone el Art. 107 del Código Orgánico Tributario.

Art. 12.- DE LA FALTA DE COMPARECENCIA.- En caso de que los deudores notificados no comparecieran a cancelar la obligación dentro del plazo otorgado, serán sujetos al cobro del monto adeudado más interés de mora y gastos administrativos.

Art. 13.- DE LA COMPARECENCIA E IMPOSIBILIDAD DE PAGO INMEDIATO.- En el caso de que el o los deudores comparezcan y manifiesten la imposibilidad de cancelar la deuda, previo al pago de por lo menos el 20% de la totalidad del valor adeudado, así como de sus intereses y costas administrativas.

El Director Financiero podrá convenir la forma de pago y el plazo máximo y definitivo en que los deudores deban cancelar el saldo, plazo que no podrá ser mayor de 180 días.

La petición de facilidades de pago será motivada y se presentará por escrito ante la Dirección Financiera, además contendrá los siguientes requisitos:

- a) Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias, contenidas en las liquidaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago;
- b) Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado; y
- c) Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria y la forma en que se pagaría el saldo.

CAPITULO IV

PROCESO COACTIVO

Art. 14.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- La emisión de los títulos de crédito, correspondiente a las obligaciones referidas en el artículo anterior, corresponde al Director Financiero Provincial, quien de oficio o por intermedio de los funcionarios a quienes delegue, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 149 y 150 del Código Tributario. La emisión de los títulos de crédito, se realizará mediante los

procedimientos, mecanismos o medios magnéticos que dispone el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicie el juicio coactivo correspondiente.

Art. 15.- DE LA NOTIFICACIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- La notificación con la emisión de los títulos de crédito se realizará por cualquiera de las formas establecidas en el Capítulo V, Título I, Libro Segundo del Código Tributario (Art.105 al 114). Artículo 28.- En conformidad con lo dispuesto en el artículo 946 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, la jurisdicción coactiva se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito y fundado en la orden de cobro legalmente emitida por el Director Financiero, según corresponda o su delegado conforme lo indicado.

Art. 16.- DE LA EXPEDICIÓN DEL AUTO DE PAGO.- Vencido el plazo señalado en el artículo 151 del Código Tributario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades para el pago, el ejecutor dictará auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación, apercibiéndoles que de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, inclusive los intereses, multas, costas de recaudación y recargos. En el auto de pago se podrá dictar cualquiera de las medidas precautelarias señaladas en el Art. 164 del Código Tributario en concordancia con los Arts. 421, Inc. 2 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 17.- DE LOS CERTIFICADOS PREVIOS.- En caso de aplicarse las medidas de ejecución previstas en el artículo 166 del Código Tributario y si para ello fuere necesaria la obtención de certificados previos, el abogado asesor de juicio será el encargado de obtenerlos con cargo a las costas de recaudación que son de cuenta del deudor.

Art. 18.- DE LA CITACIÓN.- La citación es el acto mediante el cual el Juez de Coactiva hace saber al deudor del contenido del auto de pago y de la providencia recaída en ella. La citación con el auto de pago se efectuará en persona al coactivado o su representante, o por tres boletas dejadas en el domicilio del deudor, para cuyo efecto se deberá tener en cuenta lo determinado en los Arts. 59, 61, 108, 109 y 163 del Código Tributario y Arts. 82 y 949 del Código de Procedimiento Civil. La falta de señalamiento de casillero judicial por parte del coactivado, provocará que no sea necesaria la notificación de las providencias y demás actos procesales posteriores.

Art. 19.- DEL PAGO DE LA OBLIGACIÓN.- Una vez citado el coactivado, con el auto de pago, éste podrá cancelar el valor adeudado más los intereses y costas procesales, en cualquier estado del proceso coactivo hasta antes del remate, previa autorización del Juez de Coactiva y la liquidación respectiva, mediante:

- a) Dinero en efectivo;
- b) Cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de El Oro.

- c) Tarjeta de crédito; y,
- d) Por cualquier otro medio de recaudación debidamente contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de El Oro.

Art. 20.- DE LOS INTERESES, DE LAS COSTAS PROCESALES Y DE LOS RECARGOS ACCESORIOS.- El coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad correspondiente, desde la fecha de su exigibilidad hasta su extinción, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario o de conformidad con lo establecido en leyes especiales referidas a cada obligación.

Todo procedimiento de ejecución que inicien los jueces de coactiva, conlleva la obligación de costas procesales, las mismas que se establecen con el 10% a cargo exclusivamente de los coactivados sobre el valor neto de la deuda legítimamente exigible por concepto de honorarios y costas de ejecución Art. 210.- Código Tributario y Arts. 964, 965 y del Código de Procedimiento Civil.

Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido materia del auto de pago, sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

Art. 21.- DE LAS FACILIDADES DE PAGO.- Se podrá conceder facilidades de pago a aquellos contribuyentes que no pueden cancelar de contado sus obligaciones tributarias y no tributarias, conforme lo dispuesto en el Art. 152 del Código Tributario.

Para la concesión de facilidades de pago, el interesado cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director Financiero, en la cual se indique en forma precisa la obligación respecto de la que se pide facilidades de pago;
- b) Razón o motivos fundamentales que impidan realizar la obligación no tributaria de contado;
- c) Oferta de pago inmediato no menor del 20% del valor de la obligación y forma en que se pagaría el saldo;
- d) Indicación de la garantía que rendirá para afianzar el pago del saldo adeudado, cuando el plazo solicitado sea superior a seis meses. La garantía será una de las determinadas en el Art. 73 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
- e) En caso de excepción en los que se compruebe que la situación económica del contribuyente es precaria, el Director Financiero podrá autorizar a la Tesorería la recepción de garantía mediante letra de cambio, la que en ningún caso excederá el monto, de USD 600.

Art. 22.- DE LOS PLAZOS Y COMPETENCIA PARA AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE FACILIDADES DE PAGO:

- a) El Director Financiero autorizará mediante resolución motivada, los convenios de pago por plazos de hasta seis meses; y,

- b) El Prefecto o Prefecta, autorizará mediante resolución motivada los convenios de pagos que estipulen plazos superiores a los seis meses no mayores a dos años. (Art. 153 Código Tributario).

Art. 23.- DEL CÁLCULO DE INTERESES Y TABLAS DE AMORTIZACIÓN REFERENCIALES:

- a) La Tesorería a través de las jefaturas de rentas, elaborará tablas de amortización referenciales para que los contribuyentes tengan información sobre los montos que deben cancelar mensualmente. Los pagos mensuales serán recibidos en las ventanillas de recaudación de la Administración Provincial y los abonos serán aplicados directamente a los títulos de crédito adeudados, y de estos serán imputados primeramente a las costas judiciales si existen, luego a los intereses y por último al capital;
- b) La tasa de interés que debe aplicarse, es el legal, según el Capítulo II, Título Sexto del Libro I de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador. En caso de mora se aplicará el artículo 5, Capítulo Sexto del Libro I del mismo instrumento jurídico; y,
- c) La falta de entrega de la garantía, el no pago del anticipo del 20% inicial o la no cancelación de dos cuotas parciales, dejará insubsistente la concesión de facilidades de pago, debiendo la Tesorería disponer la acción coactiva o la continuación de la misma sin perjuicio de efectivizarse las garantías.

Art. 24.- DE LA BAJA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- El Prefecto o el Director Financiero, en su caso y de creerlo conveniente, solicitará al Concejo Provincial, la baja de los títulos de crédito incobrables, en aplicación de los procedimientos y disposiciones legales pertinentes. El soporte para el requerimiento del Prefecto será la correspondiente certificación del Director Financiero exponiendo las razones del por qué se ordena dar de baja dichos títulos de todo lo cual se comunicará a la contraloría.

Art. 25.- DE LOS RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes, responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el título de las reclamaciones, consultas y recursos administrativos y Art. 340 del COOTAD, para ante el Director Financiero Provincial, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

Art. 26.- DEL INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE PAGO.- En el caso de que el deudor incurriera en mora de una de las cuotas previstas, otorgadas como facilidad de pago, se notificará al Juez o Jueza de Coactivas para que inicie la correspondiente acción.

CAPÍTULO V

DEL TESORERO- JUEZ, (A), DEL SECRETARIO, ABOGADOS DIRECTORES DE TRAMITE, ANALISTAS, PERSONAL AUXILIAR, CITADORES ALGUACILES, DEPOSITARIOS Y PERITOS DE LOS JUICIOS COACTIVOS.

Art. 27.- EL TESORERO-JUEZ O JUEZA DE COACTIVAS OS SU DELEGADO.- Será responsable de

los procedimientos de ejecución coactiva, rendirá caución, cuya cuantía será fijada por la Contraloría General del Estado. Su superior inmediato será la máxima autoridad financiera, de conformidad con lo establecido en el Art. 344, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Tendrá bajo su dirección al Secretario de Coactivas, abogados directores de juicios, analistas, auxiliares de coactivas y notificadores.

Art. 28.- DE LA FACULTAD DEL TESORERO (A) JUEZ O JUEZA DE COACTIVAS O SU DELEGADO.- De conformidad con lo que establece el Código de Procedimiento Civil, para el cumplimiento de su función, tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejercer el control de las actividades desarrolladas por el/la secretario, director de juicios, auxiliares, Analistas de coactiva y notificadores;
- b) Dictar providencias;
- c) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados; y,
- d) Las demás establecidas legalmente.

Art. 29.- DE LAS PROVIDENCIAS DEL TESORERO (A) JUEZ DE COACTIVAS O SU DELEGADO.- Las providencias que emita el Tesorero (a) Juez o Jueza de Coactivas o su delegado, serán motivadas según las normas pertinentes y contendrán los siguientes datos:

- a) Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro;
- b) Número de juicio coactivo;
- c) Nombre o razón social del deudor y del tercero, según corresponda, así como su número de cédula de ciudadanía;
- d) Lugar y fecha de emisión de la provincia;
- e) Los fundamentos que la sustentan;
- f) Expresión clara y precisa de lo que se decide y se ordena;
- g) De ser necesario, el nombre de la persona que tiene que cumplir con el mandato contenido en la providencia, así como el plazo para su cumplimiento; y,
- h) Firma del Juez de Coactivas; y, del secretario designado.

Art. 30.- DEL SECRETARIO.- El Secretario o Secretaria del Juzgado de Coactivas, será funcionario de planta de la institución y su nombramiento lo realizará el Prefecto o Prefecta, de preferencia deberá tener título profesional de Abogado, o afines.

En caso de ausencia del secretario/a titular, le reemplazará un secretario Ad-hoc, designado mediante providencia del Juez de Coactivas.

Art. 31.- DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO.-

De conformidad con lo que establece el Código de Procedimiento Civil y normas supletorias, para el cumplimiento de su función el Secretario tendrá las siguientes facultades:

- a) Dar fe de la presentación de escritos u ofertas, con la indicación del día fecha y hora en que se recepta;
- b) Realizar las diligencias ordenadas por el Juez;
- c) Citar y notificar con el auto de pago y sus providencias;
- d) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo amerite;
- e) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados;
- f) Verificar la identificación del coactivado, en el caso de sociedades se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal que se respaldará con el documento respectivo;
- g) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones;
- h) Llevar bajo su responsabilidad el inventario de los juicios de cada juzgado.
- i) Llevar y mantener actualizado un archivo de los bienes embargados, cuyas actas deberán estar debidamente inscritas;
- j) Verificar que en el anverso de la carátula de cada juicio se lleve actualizado el formulario de seguimiento de gestión procesal; y,
- k) Las demás previstas en la ley y en la presente ordenanza.

El archivo del Juzgado así como el registro de embargos y remates, estarán a cargo del Secretario o Secretaria; por tanto, los recibirá con inventario de los juicios coactivos y los actualizará periódicamente.

En el mes de diciembre de cada año el Secretario o Secretaria del Juzgado en coordinación con el o los abogados directores de procesos actualizará el inventario de los juicios; el inventario contendrá las causas que se hubieren sustanciado. Dicho informe se presentará hasta el 15 de enero de cada año al Director Financiero y Prefecto.

Art. 32.- DE LOS ABOGADOS DE NOMBRAMIENTO.- La máxima autoridad del Gobierno Descentralizado Provincial de El oro, tendrá la facultad a través de la Dirección de Talento Humano, la ubicación de los Abogados que laboran en la Institución, para precautelar la consecución de los procesos coactivos, desde su inicio hasta el final del proceso.

Los Abogados del Juzgado de Coactivas al ser nombrados, tendrán a su cargo lo siguiente:

- a) Sustanciación de los juicios coactivos.
- b) Procedimiento de Ejecución Coactiva.

- c) Cobro persuasivo.
- d) Folio de expediente una vez cancelado.
- e) Embargos.

Art. 33.- DE LOS ANALISTAS.- Corresponde a los analistas las siguientes atribuciones:

- a) Revisión y análisis de cartera en el sistema Provincial.
- b) Análisis de los títulos de crédito cobrables.
- c) Elaboración de Notificaciones.
- d) Revisión de deuda de las notificaciones elaboradas.
- e) Facilidades de Pago.
- f) Habilitar los documentos de respaldo para los procesos coactivos.
- g) Elaboración e impresión de citaciones de auto de pago.
- h) Cumplimiento de otras disposiciones legales.

Art. 34.- DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL AUXILIAR.- Corresponde al personal auxiliar, las siguientes actividades:

- a) Baja de los títulos de crédito emitidas por la Dirección Financiera, mediante resolución administrativa.
- b) Registro de en el sistema de las notificaciones diarias que realizan los notificadores.
- c) Control de reportes diarios.
- d) Entrega recepción de notificaciones para notificar a los contribuyentes.
- e) Otras disposiciones del jefe inmediato.
- f) Coordinación con los Abogados.
- g) Notificaciones.
- h) Citaciones.

Art. 35.- DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS.- De ser necesario el Gobierno Provincial de El Oro, podrá contratar profesionales que serán Doctores en Jurisprudencia o Abogados de los Tribunales de Justicia de la República, por lo que deberán previamente ser evaluados, respecto al conocimiento de la Jurisdicción Coactiva, y comprobado por los medios pertinentes su idoneidad. Tendrán a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados y será responsable de toda la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el Juzgado de Coactivas, el seguimiento y evaluación del mismo será efectuado por el Tesorero Juez-Coactivas, a través de la Dirección de Talento Humano, quien deberá verificar el avance de cada uno de los juicios así como implementar los correctivos del caso de manera inmediata.

Art. 36.- DE LA EXCLUSIÓN DE ABOGADOS EXTERNOS.- Estarán excluidos de esta contratación:

- a) Quienes sean cónyuges o tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los siguientes funcionarios de la institución: Prefecto o Prefecta, concejales o concejales provinciales, Tesorero o Tesorera, Director o Directora Financiero, Auditor o Auditora Interno, Procurador Síndico, Jefe de Personal, Director Administrativo, Jefe de Rentas, Tesorero General, y Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.
- b) Quienes hayan litigado o estén litigando por sus propios derechos o patrocinando acciones judiciales o administrativas en contra de los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

Art. 37.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ABOGADOS EXTERNOS.- Los Abogados Externos directores de trámite, tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Suscribir un contrato con la Institución bajo la modalidad de servicios profesionales;
- b) Cobrar las obligaciones constantes en los documentos que le fueren entregados;
- c) Dirigir la tramitación de los procesos coactivos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- d) Sujetarse en forma estricta a las normas de ética profesionales en todos los actos inherentes al proceso de cobro de los créditos;
- e) Guardar estricta reserva sobre los nombres de los deudores, montos de las obligaciones y demás datos constantes en los documentos que se le entreguen para recuperación;
- f) Presentar por triplicado al Juez de Coactivas, reportes mensuales de las acciones ejecutadas en los procesos a su cargo. Un ejemplar de este informe será remitido a Auditoría Interna de la institución;
- g) Percibir exclusivamente los honorarios que le correspondan en los porcentajes que se establecen en el presente reglamento; y,
- h) Devolver los procesos coactivos que estén a su cargo, cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro; lo requiera y dentro del término que le fuere concedido.

Art. 38.- DE LOS DOCUMENTOS QUE ENTREGARÁN AL ABOGADO EXTERNO.- Los títulos de crédito, la liquidación por capital e intereses actualizada y demás documentación necesaria para la recuperación, serán entregadas por el Juez de Coactivas a los abogados contratados, previo el correspondiente sorteo que lo realizará el Juez de Coactivas.**Art. 39.- DE LA INICIACIÓN DE LOS PROCESOS COACTIVOS.-** Iniciados los procesos coactivos, el Secretario, dejando copias certificadas en autos, desglosará

los títulos de crédito. Los abogados contratados devolverán con listado los originales a Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro; para su custodia.

Art. 40.- DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES.- En todo procedimiento de ejecución que inicie el Juzgado de Coactivas, los honorarios profesionales correrán a cargo del coactivado. Determinándose la mismas en el quince por ciento 15% del valor de la deuda legítimamente exigible. El monto recaudado por este concepto, será depositado en la cuenta de ingresos generales. De los honorarios que perciba el abogado contratado, este deberá cancelar los haberes que correspondan al Secretario, alguaciles, depositarios y peritos que intervenga en el proceso coactivo.**Art. 41.- DE LOS HONORARIOS DEL ABOGADO EXTERNO.-** El abogado contratado tendrá derecho a percibir honorarios siempre que demuestre que se ha hecho efectivo el cobro.**Art. 42.- DE LAS COSTAS PROCESALES.-** Las costas procesales, incluyendo pago de peritos, alguaciles, depositarios judiciales, certificados y o**Art. 43.- DE LOS AUXILIARES DEL PROCESO.-** Dentro de la ejecución coactiva, cuando sea necesario se nombrarán como auxiliares en el proceso, peritos, alguaciles y depositarios judiciales, quienes cumplirán las funciones detalladas en el presente reglamento.**Art. 44.- DEL ALGUACIL.-** Es el responsable de llevar a cabo el embargo o secuestro de bienes ordenados por el Tesorero (a) Juez de Coactivas. Tendrá la obligación de suscribir el acta de embargo o secuestro respectivo, conjuntamente con el depositario judicial; en la que constará el detalle de los bienes embargados o secuestrados.**Art. 45.- DEL DEPOSITARIO JUDICIAL.-** Es la persona natural designada por el Tesorero (a) Juez de coactivas para custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados u hasta la cancelación del embargo, en los casos que proceda.

Son deberes del depositario:

- a) Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados o secuestrados por el Alguacil;
- b) Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al depósito de ser el caso;
- c) Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;
- d) Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por la culpa leve en la administración de los bienes;
- e) Informar de inmediato al Juez de Coactivas sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;

- f) Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o al coactivado según sea el caso; y.
- g) Contratar una póliza de seguro contra robo e incendio y demás sucesos de fuerza mayor o caso fortuito que pueda afectar a los bienes si fuera el caso.

Art. 46.- DE LOS HONORARIOS DE LOS ALGUACILES, DEPOSITARIOS JUDICIALES Y PERITOS: Los honorarios que percibirán los alguaciles y depositarios judiciales serán pagados por el abogado contratado particularmente.

Art. 47.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL PAGO DE LOS HONORARIOS: Será la responsable de la retención y pago de los honorarios del abogado contratado, para cuyo efecto el Juzgado de Coactivas suministrará los datos necesarios.

Art. 48.- DE LOS GASTOS POR RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA.- Los demás gastos en los que se deba incurrir para la recuperación de las obligaciones, como son: la obtención de certificaciones, pago por transporte de bienes embargados, alquiler de bodegas, compra de candados o cerraduras de seguridad y pago de publicaciones, serán cubiertos por el abogado contratado con cargo al deudor.

Art. 49.- DEL LUGAR DE PAGO POR PARTE DE LOS COACTIVADOS.- Los pagos y abonos a capital o intereses de las obligaciones, gastos judiciales, costas u honorarios, deberán realizar los coactivados directamente en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro. En consecuencia, los abogados contratados, los secretarios y demás personas que intervienen en los procesos dirigidos por aquellos, están prohibidos de recibir suma alguna de dinero por parte del coactivado o de terceros.

Art. 50.- DE LAS INFRACCIONES DE LOS ABOGADOS EXTERNOS, SECRETARIO, ALGUACIL O DEPOSITARIO JUDICIAL.- Si el abogado contratado, Secretario, Alguacil o Depositario Judicial, infringen la disposición establecida en el segundo inciso del artículo anterior, Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, dará por terminado el contrato de forma inmediata. En este caso el profesional deberá devolver los valores que hubiere recibido de los deudores al Provinciales, sin perjuicio de la acción penal al que hubiere lugar.

Art. 51.- DE LA DEVOLUCIÓN DEL PROCESO COACTIVO.- Una vez efectuada la recuperación de las obligaciones, el abogado contratado devolverá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, el proceso coactivo, en el término de cinco días.

Art. 52.- DE LA DESIGNACIÓN DE OTRO ABOGADO EXTERNO: Si durante el lapso de 30 días contados a partir de la entrega de los documentos, el abogado contratado no iniciare el cobro de las obligaciones, el Tesorero Provincial o el Juez de Coactivas, requerirá la devolución inmediata de los títulos de crédito y demás documentos.

Art. 53.- DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO CON EL ABOGADO EXTERNO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, tiene la facultad de dar por terminado unilateralmente, en cualquier momento el contrato celebrado con el abogado externo, sin otro requisito que, una comunicación por escrito dirigida al contratado. Esta facultad deberá constar necesariamente en el contrato.

Art. 54.- DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- En caso de que el contrato termine por la decisión unilateral del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, o por decisión del abogado contratado, el profesional devolverá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, los títulos de crédito y demás documentos que hubiera recibido para dicha labor en el término de tres días; si no cumpliera con esta obligación, el Juez de Coactivas deberá iniciar las acciones que contempla el Art. 924 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 55.- DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR REGISTRO DE PROCESOS COACTIVOS.- El Tesorero Provincial deberá llevar un registro actualizado de los procesos coactivos que se entreguen a los abogados contratados.

Art. 56.- DEL CONTROL DEL PROCESO COACTIVO.- La Dirección de Procuraduría Síndica, la Tesorería y el Departamento de Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, ejercerán el control y supervisión de la gestión de los abogados contratados e informarán mensualmente al Tesorero de estas acciones, para que sean puestas en conocimiento del Prefecto o Prefecta, para los efectos y fines legales pertinentes.

CAPÍTULO VI

DEL JUICIO

Art. 57.- DEL PROCEDIMIENTO PARA INSTAURAR JUICIO COACTIVO.- El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna. Los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basados en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público.

Art. 58.- DEL INICIO DEL JUICIO COACTIVO.- Para efecto del juicio coactivo el título del crédito correspondiente deberá ser remitido a un abogado de coactivas contratado, a fin de que inicie el juicio respectivo, de conformidad con las normas previstas en el Código de Procedimiento Civil Codificado y el Código Tributario. La responsabilidad de los abogados contratados para los procesos coactivos subsistirá durante toda la tramitación del proceso coactivo debiendo además mantener los archivos y registros necesarios que proporcionen información suficiente, confiable y oportuna de las causas en las que

intervienen, debiendo permanecer los expedientes completos de los juicios coactivos a libre disposición del Juez de Coactivas y de los recaudadores especiales si existieren, en los juicios asignados al respectivo abogado se constituirá además en Secretario del proceso. El juicio coactivo podrá ser suspendido mediante solución o pago de la totalidad de la mora y adicionales constantes en el auto de pago.

Art. 59.- DE LAS SOLEMNIDADES SUSTANCIALES PARA INSTAURAR JUICIO COACTIVO: Son solemnidades sustanciales para instaurar juicio coactivo:

- a) Legal intervención del funcionario ejecutor;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Existencia de obligación de plazo vencido, cuando se hayan concedido facilidades para el pago;
- d) Aparejar la coactiva con títulos de crédito válidos o liquidaciones o determinaciones firmes o ejecutoriadas; y,
- e) Citación legal del auto de pago al coactivado.

Art. 60.- DEL AUTO DE PAGO.- Si con la notificación extrajudicial, no se ha pagado la obligación requerida, o solicitado facilidades de pago en caso de las obligaciones tributarias, o no se hubiere interpuesto dentro de los términos legales, ninguna reclamación, consulta o recurso administrativo; el Juez de Coactivas o quien haga sus veces de ejecutor de la acción coactiva, dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes, de ser el caso, pague la deuda o dimitan bienes dentro del término de 3 días contados desde el siguiente día al de la citación con la providencia, y, con el apercibimiento de las medidas legales de ejecución.

Art. 61.- SOLEMNIDADES SUSTANCIALES DEL AUTO DE PAGO.- Son solemnidades sustanciales del auto de pago las siguientes:

- a) Fecha de expedición;
- b) Origen del correspondiente auto de pago;
- c) Nombre del coactivado
- d) Valor adeudado incluido capital, intereses y de ser el caso de indemnización respectiva, aclarando que al valor señalado se incluirá los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva del pago y costas judiciales que señale su recuperación, conforme lo determinan el Código de Procedimiento Civil y el Código Tributario;
- e) Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que es clara, determinada, líquida, pura, y de plazo ve o de 3 días pague el valor que adeuda o dimita bienes equivalentes, dentro del mismo término, bajo apercibimientos legales;
- f) Ofrecimiento de reconocer pagos parciales que legalmente se comprobaren;

g) Designación del Secretario y abogado quien será el encargado de dirigir el proceso;

h) Firma del Juez, Secretario y Abogado.

Art. 62.- DE LA NOTIFICACIÓN.- El Secretario citará al deudor, deudores y/o garantes, con copias certificadas del auto de pago o mediante oficio que contendrá la transcripción literal del auto de pago; así como, la firma y sello del Secretario.

Art. 63.- DE LA NOTIFICACIÓN EN PERSONA.- La notificación personal se hará entregando al interesado en el domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo, o de su representante legal, o del tercero afectado o de la persona autorizada para el efecto, original o copia certificada del acto administrativo de que se trate o de la actuación respectiva. La diligencia de notificación será suscrita por el notificado. Si la notificación personal se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior; y el notificado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular. Surtirá los efectos de la notificación personal la firma del interesado, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando éste hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la notificación se practicará conforme a las normas generales.

Art. 64.- DE LA NOTIFICACIÓN POR BOLETAS.- Cuando no pudiere efectuarse la notificación personal, por ausencia del interesado de su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado. La boleta contendrá: fecha de notificación; nombres y apellidos, o razón social del notificado; copia auténtica o certificada del acto o providencia administrativa de que se trate; y, la firma del notificador. Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el notificador; y, si no quisiera o no pudiere firmar, se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del notificador.

Art. 65.- NOTIFICACIÓN POR LA PRENSA.- Cuando las notificaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 del Código Orgánico Tributario, la notificación de los actos administrativos iniciales se hará por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos. Estas notificaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados, o el nombre del causante, si se notifica a sus herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada.

Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación. Igualmente, las notificaciones que se realicen por correo electrónico

surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la notificación. Aclarando, que el Correo electrónico (conocido también como el usuario enviar y recibir notificaciones, mensajes y archivos rápidamente.

Art. 66.- DE LAS EXCEPCIONES EN JUICIOS COACTIVOS.- No se admitirán las excepciones que propusieren el deudor, sus herederos o fiadores contra el procedimiento de coactiva, si no después de consignada la cantidad a que asciende la deuda, sus intereses y costas. La consignación se hará en efectivo o mediante garantía bancaria suficiente. La consignación en efectivo podrá hacerse en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a la orden del Juzgado de Coactivas. La consignación no significa pago.

Art. 67.- DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS JUDICIALES.- Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido materia del auto de pago sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

Art. 68.- DE LAS COSTAS JUDICIALES.- En caso de no haber personal contratado, la totalidad de las costas judiciales, se considerará ingreso municipal, para el funcionamiento y operatividad del Juzgado de Coactivas.

Art. 69.- DE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMES Y DOCUMENTO.- Todas y cada una de las direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, que sean requeridas por el Juzgado de Coactivas con la presentación de informes, liquidaciones técnico contables, pedidos de recepciones de obras, actas de entrega recepción provisionales y definitivas, efectivización de garantías, resoluciones de terminación de contratos, etc.; tiene la obligación ineludible de atender favorable, preferentemente y oportunamente tales requerimientos.

Art. 70.- DE LAS MEDIDAS PRECAUTELATORIAS.- El Juez de Coactivas podrá ordenar, en el mismo auto de pago o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto no precisará de trámite previo.

CAPÍTULO VII

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Art. 71.- DEL EMBARGO.- Si no se pagare la deuda, ni se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago; si la dimisión fuere maliciosa; si los bienes estuvieren situado fuera de la República o no alcanzaren para cubrir el crédito el Juez de Coactivas ordenará el embargo de los bienes que señale, prefiriendo los que fueren materia de la prohibición de enajenar, secuestro o retención (bienes muebles e inmuebles). Para decretar el embargo de bienes raíces se obtendrá el certificado del Registrador de la Propiedad. Practicado el embargo, notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes, para los fines consiguientes.

Art. 72.- DE LOS FUNCIONARIOS QUE PRACTICARÁN EL EMBARGO.- El Secretario contará

con un Alguacil y un Depositario Judicial dentro de su equipo de trabajo, que serán nombrados por el tesorero-juez de coactivas.

Art. 73.- DE LOS BIENES NO EMBARGABLES.- No son embargables los bienes señalados en el Art. 167 del Código Tributario en concordancia con el Art. 1634 del Código Sustantivo Civil.

Art. 74.- DEL EMBARGO DE EMPRESAS.- El secuestro y el embargo se practicarán con intervención del Alguacil y Depositario Judicial designados para el efecto. Cuando se embarguen empresas comerciales, industriales o agrícolas, o de actividades de servicio público, el ejecutor, bajo su responsabilidad, a más de Alguacil y Depositario Judicial designará un interventor que actuará como Administrador adjunto del mismo Gerente, Administrador o propietario del negocio embargado.

La Persona designada interventor deberá ser profesional en administración o auditoría o tener suficiente experiencia en las actividades intervenidas y estará facultada para adoptar todas las medidas conducentes a la marcha normal del negocio y a la recaudación de la deuda mantenida con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

Cancelado el crédito cesará la intervención. En todo caso, el interventor rendirá cuenta periódica, detallada y oportuna de su gestión y tendrá derecho a percibir los honorarios que el Juez de Coactivas señalare en atención a la importancia del asunto y al trabajo realizado, honorarios que serán a cargo de la empresa intervenida.

Art. 75.- DEL EMBARGO DE CRÉDITOS.- La retención o embargo de un crédito se practicará mediante notificación de la orden al deudor del coactivado, para que se abstenga de pagarle a su acreedor y lo efectúe al Juez de Coactivas.

El deudor o el ejecutado, notificado de la retención o embargo, será responsable solidariamente del pago de la obligación tributaria del coactivado, si dentro de 3 días de la notificación no pudiere objeción admisible, o si el pago lo efectuare a su acreedor con posterioridad a la misma. Consignado ante el ejecutor el valor total del crédito embargado, se declarará extinguida la obligación y se dispondrá la inscripción de la cancelación en el registro de coactivas que correspondan; pero si solo se consigna el saldo que afirma adeudar, el recibo de tal consignación constituirá prueba plena del abono realizado.

Art. 76.- DEL EMBARGO DE DINERO.- Si el embargo recae en dinero de propiedad del deudor, el pago se hará con el dinero aprehendido y concluirá el procedimiento coactivo si el valor es suficiente para cancelar la obligación tributaria, sus intereses y costas. En caso contrario, continuará por la diferencia.

Art. 77.- DEL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.- Las autoridades civiles y la fuerza pública están obligados a prestar los auxilios a las personas que intervienen en el juicio coactivo a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

Art. 78.- DEL DESCERRAJAMIENTO.- Cuando el deudor, sus representantes o terceros no abrieren las puertas de los inmuebles en donde estén o se presuma que existan bienes embargables, el Juez de Coactivas ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo.

Si se aprendieren muebles o cofres donde se presuma que existe dinero, joyas u otros bienes embargables, el Alguacil lo sellará y los depositará en las oficinas del Juez de Coactivas, donde será abierto dentro del término de 3 días, con notificación al deudor a su representante; y, si éste no acudiere a la diligencia, se designará un Notario para la apertura que se realizará ante el Juez de Coactivas y su Secretario abogado, con la presencia del Alguacil, del Depositario Judicial y de dos testigos, de todo lo cual se dejará constancia en acta firmada por los concurrentes y que contendrá además en inventario de los bienes que serán entregados al Depositario Judicial.

Art. 79.- DE LA PREFERENCIA DEL EMBARGO ADMINISTRATIVO.- El embargo o la práctica de medidas preventivas, decretada por jueces ordinarios o especiales, no impedirá, el embargo dispuesto por el ejecutor en el procedimiento coactivo; pero en este caso, se oficiará al Juez respectivo para que notifique al acreedor que hubiere solicitado tales medidas, a fin de que haga valer sus derechos como tercerista, si lo quisiere, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 172 del Código Tributario.

El Depositario Judicial de los bienes secuestrados o embargados los entregará al depositario designado por el funcionario de la coactiva o los conservará en su poder a órdenes de este, si también fuere designado Depositario por el Juez de Coactivas.

Art. 80.- DE LA EXCEPCIÓN DE PRELACIÓN DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS: Son casos de excepción:

- a) Las pensiones alimenticias debidas por ley;
- b) Los créditos que se adeuden al IESS;
- c) Los que se deban al trabajador por salarios, sueldos, impuesto a la renta, y participación de utilidades; y,
- d) Los créditos caucionados con prenda o hipoteca.

Art. 81.- DE LA SUBSISTENCIA Y CANCELACIÓN DE EMBARGOS.- Las providencias de secuestro, embargo o prohibición de enajenar, decretadas por jueces ordinarios o especiales subsistirá no obstante el embargo practicado en la coactiva, sin perjuicio del procedimiento para el remate de la acción coactiva. Si el embargo administrativo fuere cancelado antes de llegar a remate, se notificará al Juez que dispuso la práctica de esas medidas para los fines legales consiguientes. Realizado el remate y ejecutoriado el auto de adjudicación, se tendrán por canceladas las medidas preventivas o de apremio dictadas por el Juez ordinario, y para la efectividad de su cancelación, el Juez de Coactivas mandará a notificar por oficio el particular al Juez que ordenó tales medidas y al Registrador que corresponda.

CAPÍTULO VIII

DE LAS TERCERÍAS

Art. 82.- DE LAS TERCERÍAS COADYUVANTES DE PARTICULARES.- Los acreedores particulares de un coactivado, podrán intervenir como terceristas coadyuvantes en procedimiento coactivo, desde que se hubiere decretado el embargo de bienes hasta antes del remate, acompañando el título en que se funden, para que se paguen su crédito con el sobrante del producto del remate. El pago de estos créditos procederá, cuando el deudor en escrito presentado al ejecutor, consienta expresamente en ello.

Art. 83.- DE LOS TERCERISTAS EXCLUYENTES.- La tercería excluyente de dominio solo podrá proponerse presentando título que justifique la propiedad del bien embargado o protestando, con juramento, hacerlo en un plazo no menor de diez días, que el funcionario ejecutor concederá para el efecto.

CAPÍTULO IX

DEL AVALÚO

Art. 84.- DEL AVALÚO.- Practicado el embargo, se procederá al avalúo comercial pericial de los bienes aprehendidos, con la concurrencia del depositario, quien suscribirá el avalúo y podrá formular para su descargo las observaciones que creyere del caso.

Art. 85.- DE LA DESIGNACIÓN DE PERITOS AVALUADORES.- El funcionario ejecutor designará un perito para el avalúo de los bienes embargados. El perito designado deberá ser un profesional o técnico de reconocida probidad.

El Juez de Coactivas señalará día y hora para que, con juramento, se posesione el perito y en la misma providencia les concederá, un plazo no mayor de diez días, salvo caso especiales, para la presentación de sus informes.

CAPÍTULO X

DEL REMATE Y ADJUDICACIÓN

Art. 86.- DEL SEÑALAMIENTO DEL DÍA Y HORA PARA EL REMATE.- Determinado el valor de los bienes embargados el ejecutor fijará día y hora para el remate; la subasta o la venta directa, en su caso; señalamiento que se publicará por tres (3) veces; en días distintos por uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad o provincia, en la forma prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil Codificado. En los avisos no se hará constar el nombre del deudor sino la descripción de los bienes, su avalúo y más datos que el ejecutor estime necesarios.

Art. 87.- DE LA BASE PARA LAS POSTURAS.- La base para las posturas será las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse en el primer señalamiento y la mitad, en el segundo señalamiento.

Art. 88.- DE LA NO ADMISIÓN DE LAS POSTURAS.- No serán admisibles las posturas que no vayan

acompañadas de por lo menos el 10% del valor de la oferta, en dinero efectivo, en cheque certificado o en cheque en gerencia de banco a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro;

- a) Si se realiza en día feriado o en otro que no fuese señalado por el Juez;
- b) Si no se hubieran publicado los avisos que hagan saber al público el señalamiento del día para el remate, la cosa que va a ser rematada y el precio del avalúo; y,
- c) Si se hubieren admitido posturas presentadas antes de las 14 horas y después de las 16 horas del día señalado para el remate.

Art. 89.- DEL REMANENTE DEL REMATE: El remanente que se origine después de rematados los bienes embargados serán entregados al deudor; entendiéndose por remanente, el saldo resultante luego de imputar la deuda, incluidos los gastos y costas, al monto obtenido del remate. En caso de no haberse presentado tercería coadyuvante.

CAPÍTULO XI

DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Art. 90.- DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO: El Juez de Coactivas suspenderá, mediante providencia, el procedimiento de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Art. 214 Del Código Tributario sin perjuicio con lo estipulado en el Art. 285 IBIDEM, siempre y cuando se enmarquen dentro de las solemnidades sustanciales determinadas en el Art. 212 de este mismo cuerpo legal.

ART. 91.- EJECUCIÓN: Encárguese de la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario; y demás Leyes Conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- DEROGATORIA.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Juzgado de Coactivas empezará a laborar con el personal que existe al momento de la sanción de la presente ordenanza y que fue contratado para el efecto, hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El oro, incorpore en el presupuesto del siguiente año, es decir el 2014, la partida presupuestaria respectiva para el resto del personal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Provincial y dominio Web de la Institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a los diecinueve días del mes de septiembre del año 2014.

f.) Econ. Esteban Quirola Bustos, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

f.) Abg. Paúl Hernández Sotomayor, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

En uso de la atribución que me confieren los Art. 248, 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), procedo a **SANCIONAR** la ORDENANZA DE CREACIÓN DEL JUZGADO ESPECIAL DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE EL ORO; aprobada por el Pleno del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, en sesión ordinaria del 19 se agosto de 2014 y 19 de septiembre. Actúe el Abg. Paúl Hernández Sotomayor, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de El Oro.- Ejecútase.

f.) Econ. Esteban Quirola Bustos, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el señor Prefecto Econ. Esteban Quirola Bustos, a los 19 días del mes de agosto de 2014.

LO CERTIFICO

f.) Abg. Paúl Hernández Sotomayor, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO.- SECRETARÍA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Machala, 20 de octubre de 2014.- f.) Secretario General.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.